

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

736

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2020, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Tercera modificación del Plan Parcial del A.U. «ZU. 08 Eskuzaitzeta», en Donostia / San Sebastián.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 30 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián ha completado la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Tercera modificación del Plan Parcial del A.U. «ZU. 08 Eskuzaitzeta» en Donostia / San Sebastián. La solicitud se acompaña de diversos documentos entre los cuales se encuentra el borrador del Plan y el documento ambiental estratégico con el contenido exigido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Además, el documento ambiental estratégico identifica a las personas que lo han elaborado, está firmado y consta la fecha de conclusión.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 8 de octubre de 2019, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco el 1 de octubre de 2019 inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el contenido y resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se informó al Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián del inicio del trámite.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos

significativos sobre el medio ambiente. La Tercera modificación del Plan Parcial del A.U. «ZU. 08 Eskuzaitzeta», se encuentra entre estos supuestos.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan Especial, y teniendo en cuenta que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, se constata que, a la vista de los citados informes, el órgano ambiental, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y con el Decreto 77/2017 de 11 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el informe ambiental estratégico y procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del mismo, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe ambiental estratégico de la Tercera modificación del Plan Parcial del A.U. «ZU. 08 Eskuzaitzeta» en Donostia / San Sebastián, en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del Plan: objetivos y actuaciones. Descripción del ámbito.

Objetivo y actuaciones

El Plan Parcial A.U. «ZU08 Eskuzaitzeta» fue aprobado definitivamente en el 2010 habiéndose realizado el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, posteriormente ha sufrido dos modificaciones. Esta 3.ª modificación del Plan Parcial pretende recopilar dichas modificaciones y abordar las necesidades actuales. Se propone, por tanto:

– Eliminar la exigencia del estudio de detalle para el desarrollo de las parcelas y establecer las condiciones de la subdivisión de las mismas, esto es, se establece su ordenación pormenorizada, de la siguiente manera:

– Las parcelas que tengan un vial público lateral por donde poder hacer varios accesos, cada subparcela con acceso independiente desde el vial público desarrollará un Proyecto Edificatorio que irá acompañado de un proyecto de obras complementarias de urbanización. Para la división en subparcelas se seguirán las disposiciones de su correspondiente Ficha Urbanística.

– En las parcelas con un único acceso desde el vial público, se desarrollará un proyecto de obras complementarias de urbanización unitario con el fin de distribuir las calles interiores para dar acceso a las subparcelas y resolver las redes interiores de infraestructuras, las acometidas necesarias para cada subparcela y las rasantes generales del conjunto de la parcela. Cada subparcela redactará su propio Proyecto Edificatorio junto con un proyecto de obras complementarias de

urbanización. Para la división en subparcelas se seguirán las disposiciones de la correspondiente Ficha Urbanística.

– Módulos edificatorios: en el caso de querer construir varios módulos edificatorios dentro de una misma parcela o subparcela, se desarrollará un Proyecto Edificatorio unitario que podrá prever una ejecución por fases.

– Recoger la modificación puntual del acceso a la parcela H1 para posibilitar el acceso al mismo desde el Vial 1 ya que en el Plan Parcial solo permitía el acceso desde el vial 3.

– Integrar las modificaciones del Plan ya aprobadas en un único documento, mediante la elaboración de un texto refundido. Las modificaciones citadas son las siguientes:

– 1.ª Modificación del Plan Parcial del ámbito A.U. «ZU.08 Eskuzaitzeta» referida a las parcelas «A», «E», «H» y «X» (aprobada en 2015).

– 2.ª Modificación del Plan Parcial del ámbito A.U. «ZU.08 Eskuzaitzeta» referida a la parcela «Y» (aprobada en 2017).

Ninguna de las modificaciones ya aprobadas ni la que es objeto de esta evaluación ambiental, modifica la ordenación general, la urbanización, los usos, o los parámetros de edificabilidad y ocupación establecidos con anterioridad.

Ámbito

Se trata de una zona que cuenta con un proyecto de urbanización ya aprobado y que ha sido modificada mediante rellenos con el fin de preparar el terreno para dicha urbanización.

La red hidrológica del área ha sido alterada debido a los citados rellenos, y está formada en la actualidad por las regatas Latxaga y Zorrotzarrita. Las pequeñas regatas afluentes a las anteriores situadas aguas arriba fueron conducidas a drenajes de fondo sobre los que se realizaron los rellenos para configurar las plataformas industriales sobre las que se está ejecutando las obras de urbanización, esta actuación sobre las regatas ya se tuvo en cuenta en el proyecto correspondiente. En la actualidad se están llevando a cabo las obras de la red de escorrentía superficial del ámbito.

Por otra parte, la vegetación original ha sido prácticamente sustituida por superficies desnudas y vegetación ruderal. En la actualidad, hay presencia abundante de especies exóticas invasoras (*Buddleja davidii*, *Cortaderia selloana*, y algo menor de *Robinia pseudoacacia*). En las zonas periféricas del ámbito se encuentran manchas arbustivas de árboles jóvenes y helecho común, y en el límite del ámbito hay presencia del hábitat de interés comunitario 4030 Brezales secos europeos. También hay presencia de vegetación higrófila en las dos balsas de retención existentes, siendo estas los elementos de mayor valor naturalístico por tratarse de un hábitat adecuado para determinadas especies animales.

Por otra parte, al ámbito no coincide con espacios naturales o espacios de Red Natura 2000. A unos 400 metros al sur del ámbito se encuentra el espacio de interés naturalístico de Atxulondo-Abaloz.

Tras las modificaciones realizadas en la zona, el ámbito del Plan se considera un paisaje urbano en dominio antropogénico.

En cuanto a los riesgos ambientales detectados, el ámbito del plan no presenta riesgos de inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos ni hay presencia de suelos potencialmente contaminados.

B) Una vez analizadas las características del Plan, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, se determina que el Plan no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

C) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico y en los planes que ordenan el ámbito.

Con el objetivo potenciar una jardinería y un paisajismo que fomente la biodiversidad autóctona, primando criterios de sostenibilidad durante su puesta en práctica para reducir el riesgo de introducción de especies invasoras, se recomienda la utilización del Cuaderno Udalsarea21 n.º 20b. Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles.

Por otra parte, las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de edificación guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Entre otras, las medidas protectoras y correctoras para la ejecución de las obras del proyecto derivadas del Plan, serán:

- Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, desvíos provisionales, evitar vertidos a los mismos, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar las afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.

- Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados durante las obras y campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos, cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.

- Protección de la calidad del aire y de la calidad acústica: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002,

de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Así mismo, se respetará un horario de trabajo diurno y los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

– Control de los suelos excavados: cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en la «Guía de Edificación y Rehabilitación Sostenible para la vivienda en la CAPV» (Gobierno Vasco, diciembre de 2015), con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

- Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.
- Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.
- Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.
- Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.
- Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.
- Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos recogidos y con el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución, no se prevé que la Tercera modificación del Plan Parcial del A.U. «ZU. 08 Eskuzaitzeta», vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación de la Tercera modificación del Plan Parcial del A.U. «ZU. 08 Eskuzaitzeta» en Donostia / San Sebastián, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de enero de 2020.

El Director de Administración Ambiental,
IVAN PEDREIRA LANCHAS.